

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2009-00236-00

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

Conforme a lo ordenado en el auto dictado en audiencia datad 14/11/2017 num. 4 Fl. 451

Liq. Crédito \$ 270'523.059.48,00,00 X 10% = \$ 27'052.305,00

A favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 27'052.305,00

Provea.

Cúcuta, 18 de Julio de 2019.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

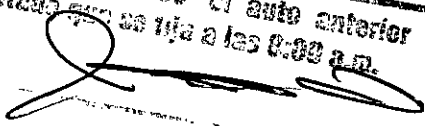
Cúcuta, diecinueve de julio dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta 22 JUL 2019
El día de hoy se notificó el auto anterior por
anotación en estado que se hizo a las 8:00 a.m.
El Secretario. 

PROCESO ORDINARIO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2009-00271-00

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega demanda ejecutiva a continuación de proceso.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 16 de julio de 2019

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario, propuesta por el doctor **ROBINSON ANTONIO GUTIRREZ RODRIGUEZ**, apoderado de la señora **ANA MARIA CABALLERO ANGARITA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra del hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES ", el valor de la obligación desde el 1 de noviembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2019, más los intereses del art. 141 de la Ley 100/93 desde el 1 de noviembre de 2013 a junio de 2019, lo cual asciende en la suma de \$ 177'424.972.52, así : \$ 89.94.622.97 mesdas ordinarias y adicionales acumuladas y \$ 88'030.349.55 por intereses moratorios previstos en el Art. 141 Ley 100/93.

Es base de la presente acción, título ejecutivo la sentencia de primera instancia datada 03 de diciembre de 2010 Fl. 176-182 que reconoció la pensión de sobreviviente a la señora **ANA MARIA CABALLERO ANGARITA**, en un 100% y condeno al pago de las mesadas pensionales,, los reajustes de ley y la liquidación de intereses moratorios sobre el saldo total del retroactivo, a partir de la ejecutoria de la sentencia si la actora no ha sido incluida en nomina de pensionados, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Considera el despacho que los documentos base del sustento de la demandada ejecutiva cumple con las exigencias del Art. 100 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C.G.P. el cual es aplicable aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C. de P.T. y S.S y la demanda reúne los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S. Mod. Art. 12 Ley 712/2001, por lo que es procedente librar mandamiento ejecutivo laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Conforme a lo establecido en el numeral 35 del Decreto 2013 de 2012 y art. 68 del C.G.P., aplicable a los proceso laborales y de la seguridad social por expresa remisión del artículo 145 del C.P.TSS.

La posición de este juzgado es de no aplicarse en forma automática los embargos a las cuentas de las entidades bancarias de la accionada, sino se aplicara a casos puntuales por vía de excepción e inaplicando el Art. 134-2 Ley 100/93 en garantía fundamental de la ejecutante frente a la negligencia de Colpensiones quien tiene la obligación de dar cumplimiento al pago de las condenas impuesta en la sentencia base de esta ejecución, procede acceder al decreto de embargo solicitado como medida excepcional, dado a que la actora hizo la solicitud del pago del retroactivo fl. 262.

En consecuencia se ordenara decretar el embargo de los dineros de la entidad demandada por vía excepcional ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con Nit. No. 900.336.004-7 del Banco Bancolombia, Occidente, Popular, Davivienda. de esta ciudad, limitándolo en la suma de Limitándolo en la suma de \$ 177'424.972.52. Librese el respectivos oficios.

Se ordenara notificar al demandado conforme lo establece el Art. 41 del C. de P.T y de la S.S.

En razón a la naturaleza jurídica de la demandada, se ordenara dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y se ordena notificar al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**. Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y Por secretaria procedese a ello.

Por lo anterior es preciso acceder a las pretensiones del libelo introductorio.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

1°.) LIBRAR ORDEN DE PAGO, en favor de **ANA MARIA CABALLERO ANGARITA,** y en contra de la **ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,** por las siguientes sumas:

- a) \$ 89'394.622.97 por concepto de retroactivo causado desde 01 noviembre de 2013 hasta el dia 30 de junio de 2019 y las que se sigan causando.
- b) \$ 88'030.349.55 por los intereses moratorios previstos en el Art. 141 de la Ley 100/93
- c) En cuanto a las costas se señalaran en el momento procesal oportuno.

2°) Para efectos de la notificación del presente proveído procédase conforme a lo previsto en el conforme a lo previsto en el Art. 41 del C. de P.T y de la S.S., Conforme a lo considerado.

3º) Se ordena dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**

4º) **Decretar** el embargo y retención de los dineros que la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", con Nit. 9003360047, posea en las siguientes entidades bancarias: Banco Bancolombia, Occidente, Popular, Davivienda, cuyo embargo debe limitarse en la suma de \$ 177'424.972.52. Librense los oficios en forma periódica de acuerdo a los resultados obtenidos y en el evento de retener suma en exceso al límite, se levante el embargo. Librense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

22 JUL 2010

Cucuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,